



Constancia. El secuestre designado realizó la entrega de los bienes rematados a su adjudicatario el pasado 24 de agosto de 2023 (pdf 132).

El término de 10 días para demostrar el pago de los conceptos contemplados en el artículo 455.7 del C.G.P cursó entre el 25 de agosto y hasta el 07 de septiembre de 2023.

Se recibió escrito el 08 de septiembre de 2023 reclamando el reintegro del impuesto predial.

Armenia Quindío, 14 de septiembre de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Deniega Reintegro
Ordena Pago Depósito Judicial
Resuelve Solicitud Remanentes

Proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutante: Banco de Occidente S.A

Ejecutado: Inversiones J.I.L.A y Otros

Radicado: 63001-31-03-003-2021-00023-00

Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la entidad rematante presentó, fuera del término hábil para el efecto, la prueba del pago de las deudas de los inmuebles rematados por los conceptos previstos en el artículo 455.7 del C.G.P.

En consecuencia, se denegará el reintegro pretendido y se impartirá la orden que establece el canon citado, que a la letra sostiene: “Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”

Con ese propósito se tiene que mediante auto del 31 de julio último se reservó un depósito judicial para cubrir el rubro mencionado, de allí que se dispondrá su entrega al acreedor.

Abordando otro asunto, se tiene que el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá ha remitido oficio a través del cual informa medida cautelar de embargo de remanentes y de los bienes que lleguen a desembargarse al ejecutado Jorge Iván Londoño Ceballos en este asunto.

A ese respecto, se observa que ya existe medida de similar naturaleza acogida por auto del 14-07-2021, de modo que no surtirá efectos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el reintegro de los valores pagados por el rematante Supermercado La Gran Colombia S.A por concepto de impuesto predial de los bienes adjudicados a su favor.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial que se había reservado, esto es el identificado con el número 454010000628877 por valor de \$222.951.850 al acreedor Banco de Occidente S.A mediante abono a la cuenta visible en el pdf 120.

TERCERO: NO SURTE EFECTOS la medida cautelar de embargo de remanentes y de bienes que llegaren a ser desembargados al ejecutado Jorge Iván Londoño Ceballos solicitada por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en tanto ya existe medida de igual naturaleza, esto es la decretada al interior del expediente radicado 2021-00168 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia.

Librese oficio con destino al despacho peticionario para el expediente radicado 110014003055-2022-00309-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'I' followed by 'D', 'L', 'G', and 'Z' in a cursive script. The signature is positioned at the top center of the page.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ